

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Martes, 08 de octubre de 2024.

Asuntos listados (4 PSC, 1 PSD y 1 PSL) Total: 6 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-549/2024	Jorge Álvarez Máynez	Queja contra Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República, por la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, derivado de las manifestaciones realizadas en la "Ceremonia de exposición de las iniciativas de reforma a la constitución" celebrada en el Palacio Nacional y la conferencia denominada "mañanera", en las cuales, a decir del promovente, descalifico a los partidos opositores y realizó manifestaciones a favor de MORENA, con la finalidad de posicionar ante a la ciudadanía a Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Incumplimiento a medidas cautelares Por promoción personalizada de servidores públicos Propaganda gubernamental Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral"	La Sala determinó la INEXISTENCIA de las infracciones, toda vez que en el evento de presentación de las iniciativas de reforma constitucional encabezadas por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, únicamente expuso su postura sobre el devenir histórico de las modificaciones a la Carta Magna, y en la conferencia del 6 de febrero de este año, sus manifestaciones no excedieron la libertad de expresión ni la presunción de licitud periodística, dada la congruencia entre la temática que le fue cuestionada y la opinión que emitió al respecto.
2.	SRE-PSC-550/2024	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral	Vista ordenada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, contra TV Cable de Oriente, sociedad anónima de capital variable, por la supuesta vulneración a las reglas de retransmisión de señales de radiodifusoras, derivado del supuesto incumplimiento a la obligación de retransmitir en su servicio de televisión restringida	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta"	La Sala resolvió la EXISTENCIA del incumplimiento de retransmitir la pauta conforme fue aprobada por el Instituto Nacional Electoral para la localidad de Ciudad del Carmen Campeche, atribuible a TV Cable de Oriente, sociedad anónima de capital variable, por lo que le impuso una multa

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			terrenal la pauta electoral conforme fue aprobada por el Instituto Nacional Electoral, para la Localidad de Ciudad del Carmen, Campeche, durante el periodo ordinario de dos mil veintitrés, correspondiente al proceso electoral 2023-2024.		y ordenó dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
3.	SRE-PSL-33/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra: i) Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como el presunto uso indebido de recursos públicos, derivado de dos publicaciones realizadas en su perfil de Instagram, el veinticuatro de enero y el ocho de febrero, ambos de la presente anualidad, en las cuales realizó manifestaciones en favor de Movimiento Ciudadano y su candidato y candidata al Senado de la República, Luis Donald Colosio y Martha Herrera, respectivamente, así como manifestaciones contra otras opciones políticas. ii) Movimiento Ciudadano, por el presunto beneficio obtenido, así como por su falta al deber de cuidado, respecto de las conductas atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Culpa in vigilando Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La resolución se emitió en cumplimiento a lo que resolvió Sala Superior en el expediente SUP-REP-940/2024 . En la sentencia se determinó: EXISTENCIA del uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de Samuel Alejandro García Sepúlveda, con motivo de una publicación que realizó en su perfil de Instagram, en la cual promocionó a candidaturas al Senado, postuladas por Movimiento Ciudadano, por lo que ordenó dar vista al Congreso del estado de Nuevo León. INEXISTENCIA del beneficio indebido atribuido a Martha Patricia Herrera, Luis Donald Colosio y Movimiento Ciudadano, al no existir elementos de que hayan tenido conocimiento de la publicación y dicho partido no incumplió con su deber de cuidado.
4.	SRE-PSC-552/2024	Dato protegido	Queja contra Luis Armando Córdova Díaz, por la presunta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de las manifestaciones realizadas en la conferencia de veintiuno de febrero del año que transcurre, en la que dio a conocer que había presentado una denuncia en contra de la promovente, cuando fue presidenta municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como la difusión de dichas manifestaciones a través de periódicos impresos, los cuales fueron repartidos en el centro del citado municipio.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	La Sala determinó la INEXISTENCIA de la infracción denunciada consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, porque únicamente se emitieron opiniones y manifestaciones que resultan ser críticas, duras e incómodas sobre temas de interés general, entre ellas, el actuar de los servidores públicos, por lo que el hecho de realizar una opinión no favorable hacia la denunciante no significa que se esté violentando por su condición de ser mujer o se esté ejerciendo violencia en su contra, mucho menos que se busque el menoscabo de sus derechos político-electorales por tal situación, ya que al ser una figura pública debe tener un margen de tolerancia más grande a las críticas. Además, conforme al material probatorio que obra en el expediente, se advierte la existencia de notas periodísticas y denuncias interpuestas en

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					contra de la denunciante que dan cuenta de los hechos denunciados, por lo que no nos encontramos ante la existencia de un hecho o delito falso que denigre o descalifique a las mujeres en el ejercicio de sus funciones públicas, con base en estereotipos de género con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.
5.	SRE-PSD-90/2024	Partido Acción Nacional	Queja contra Marco Adán Quezada Martínez, entonces precandidato a diputado federal por el 08 distrito en Chihuahua, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez derivado de diversas publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook e Instagram del denunciado, que contienen propaganda electoral, en las que se advierte la aparición de personas menores de edad, con la finalidad de posicionarse frente a la ciudadanía ante una eventual candidatura para diputado federal del referido distrito en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de actos anticipados de campaña atribuida al entonces precandidato, porque no se actualiza el elemento subjetivo de la infracción. EXISTENCIA de la infracción consistente en vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuida a Marco Adán Quezada Martínez, derivado de la aparición de personas menores de edad en las publicaciones denunciadas, sin que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos que lo postularon, por el actuar de su entonces precandidato. En la sentencia se impuso como sanción a Marco Adán Quezada Martínez y los partidos políticos, una multa de manera individual en los términos que se indican en el fallo.
6.	SRE-PSC-551/2024	Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y otras personas	Queja contra Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Marcelo Luis Ebrard Casaubón, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello, José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, todos aspirantes a la "Coordinación de los Comités de Defensa de la Transformación", se les atribuyen presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de la realización, difusión de recorridos y asambleas informativas, promoción	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos Por promoción personalizada	La Sala determinó: INEXISTENCIA de actos anticipados de precampaña y campaña, porque las bardas, las publicaciones en diversas redes sociales, así como las notas periodísticas denunciadas, no se advierte la intención de llamar al voto de cara al proceso electoral federal o de alguna solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura o alguna fuerza política y tampoco por equivalencias funcionales. Además, en apego a lo que resolvió Sala Superior en el expediente SUP-JDC-255/2023 ,

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>en redes sociales, distribución de publicidad como dípticos, panfletos, periódicos y artículos utilitarios, así como la colocación de propaganda en inmuebles públicos y privados, incluyendo pinta de bardas, colocación de espectaculares y lonas, dichas acciones, vinculadas al proceso partidista establecido por el Consejo Nacional de MORENA. Así mismo, se denuncian posibles incumplimientos a los acuerdos de medida cautelar dictados por la Comisión de Quejas y Denunciadas del referido Instituto identificados con las claves ACQyD-INE-104/2023 y ACQyD-INE-134/2023, los Lineamientos Generales para Regular y Fiscalizar los Procesos Actos y Actividades y Propaganda Realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.</p>	<p>de servidores públicos</p> <p>Por actos anticipados de precampaña y campaña</p> <p>Medidas cautelares</p> <p>Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>dichas conductas no rebasaron los límites de la Ley, pues se enmarcaron en un proceso extraordinario, las cuales son válidas, porque forman parte de las actividades y la vida partidaria.</p> <p>INEXISTENCIA de la promoción personalizada, ya que del contenido denunciado se advierte que no tuvieron como propósito promover o destacar la trayectoria o logro de alguna persona que en ese momento era parte del servicio público, con el propósito de posesionarse ante la ciudadanía en general de frente a los comicios federales, por lo que tampoco se acredita un uso indebido de recursos públicos.</p> <p>INEXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA, al no existir una vulneración a la normativa electoral.</p> <p>En la sentencia se determinó la CADUCIDAD de la facultad sancionadora de la Sala Especializada respecto de diversas quejas, en virtud de que, conforme a la línea jurisprudencial de Sala Superior, desde su presentación e investigación ha transcurrido más de un año y se observan diversos periodos de inactividad sin ninguna justificación.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas len <https://www.te.gob.mx/buscador/>